

Comité Interterritorial de Estadística

Memoria anual 2015

Madrid, septiembre de 2016

Índice

Índice	3
Introducción	5
1 Régimen jurídico	7
1.1 Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública	9
1.2 Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio	10
1.3 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística	12
1.4 Régimen aplicable al Foro de Estadística Regional	12
1.5 Otras disposiciones legales	12
2 Actividades desarrolladas por el Comité Interterritorial de Estadística durante 2015	15
3 Informe del Comité Interterritorial de Estadística en relación con el Anteproyecto del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016	19
4 Informe del Comité Interterritorial de Estadística sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016	23
5 Informe del Comité Interterritorial de Estadística sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020	27

6	Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas	31
----------	--	----

7	Composición del Comité Interterritorial de Estadística en 2015	37
----------	---	----

	Anexos	45
--	---------------	----

	Anexo 1: Reglamento vigente de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística	47
--	--	----

	Anexo 2: Acuerdo de Creación del Foro de Estadística Regional	53
--	--	----

	Anexo 3: Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas	55
--	---	----

	Anexo 4: Convenios suscritos y acuerdos establecidos en materia estadística entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015	59
--	--	----

	Anexo 5: Organización, legislación y planificación estadística vigente en las comunidades autónomas a 31 de diciembre de 2015	69
--	--	----

Introducción

La actividad estadística pública en España, dado el modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución, es llevada a cabo, básicamente, por la Administración General del Estado y por las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre ambas Administraciones se rigen, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, por los principios de cooperación y de lealtad institucional.

Específicamente en materia estadística, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública regula dichas relaciones en su título III y dispone en su artículo 42 la creación del Comité Interterritorial de Estadística (CITE), órgano colegiado adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través del Instituto Nacional de Estadística y cuya principal misión es la de potenciar la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos.

Entre las funciones del Comité se encuentra la elaboración de la Memoria anual de sus actividades y la remisión de la misma a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Estadística, a efectos informativos.

En cumplimiento de lo establecido, se ha elaborado la presente Memoria, relativa a las actividades desarrolladas por el Comité durante el año 2015, entre las que se incluye un resumen de los temas tratados en las sesiones celebradas en 2015 por el Pleno del Comité Interterritorial de Estadística.

Dentro de estas actividades, destacan los informes del CITE en relación con el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 y con el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, que se reproducen en el epígrafe cuatro y cinco, respectivamente.

Figuran en la Memoria, además de estas actividades, un resumen de la normativa vigente aplicable al CITE, la composición del Comité a 31 de diciembre 2015 y se detallan, en un apartado específico, los Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información suscritos entre el INE y las Comunidades Autónomas vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Por último, la Memoria contiene cinco Anexos. En el primero de estos anexos se recoge el Reglamento vigente de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística. El segundo reproduce el texto del Acuerdo de creación del Foro de Estadística Regional. En los anexos tercero y cuarto se relacionan los convenios de colaboración vigentes suscritos por los servicios estadísticos estatales y las Comunidades Autónomas en materia estadística, separadamente los suscritos por el INE y los suscritos por los departamentos ministeriales. Finalmente, en el quinto anexo se refleja, de forma esquemática, la organización, legislación y planificación en materia estadística vigente en las Comunidades Autónomas a 31 de diciembre de 2015.

La presente Memoria ha sido aprobada por el Pleno del Comité Interterritorial de Estadística el 21 de septiembre de 2016.

1 Régimen jurídico

1 Régimen jurídico

1.1 Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP)

La *Ley de la Función Estadística Pública*¹, en su título III, regula las relaciones entre las Administraciones Públicas en materia estadística y, en particular, las de los Servicios Estadísticos Estatales y Autonómicos, creando el Comité Interterritorial de Estadística, órgano colegiado adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Instituto Nacional de Estadística, y competente para velar por la cooperación entre los citados servicios.

La creación y composición del Comité se establecen en el artículo 42:

1. Se crea el Comité Interterritorial de Estadística, que estará integrado por un representante de los servicios estadísticos que se hayan constituido en cada una de las comunidades autónomas y el número de representantes del Instituto Nacional de Estadística y de los servicios estadísticos de los Departamentos Ministeriales que reglamentariamente se determinen. Los representantes estatales tendrán un número de votos igual al del conjunto de representantes de las comunidades autónomas.

2. El Comité estará presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

3. El Comité aprobará su propio reglamento de organización y funcionamiento.

En el artículo 43 se enumeran las funciones del Comité Interterritorial de Estadística:

a. Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.

b. Impulsará la adopción de acuerdos para homogeneizar los instrumentos estadísticos a que alude el artículo 5 de la presente Ley.

c. Preparará estudios e informes, emitirá opiniones y formulará propuestas y proyectos de convenios para asegurar el mejor funcionamiento y el mayor rendimiento de los servicios estadísticos.

d. Promoverá la explotación conjunta, por parte de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas, de los datos procedentes de las respectivas fuentes administrativas que sean susceptibles de utilización en la elaboración de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

e. Propiciará los intercambios necesarios entre ambas Administraciones para completar y mejorar los directorios y registros de cualquier tipo de utilidad para

¹ El texto íntegro de la LFEP puede consultarse en el siguiente enlace:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-10767

sus servicios estadísticos; para la coordinación de sus sistemas integrados de información estadística, y para la formación del inventario de las estadísticas disponibles.

f. Potenciará el intercambio de experiencias metodológicas en materia estadística, incluyendo los procedimientos de recogida y tratamiento de datos.

g. Llevará a cabo el seguimiento periódico de los convenios de cooperación en materia estadística que se hayan establecido.

h. Estará informado a través del Instituto Nacional de Estadística de las relaciones que mantenga con los organismos internacionales.

i. Elaborará una Memoria anual de sus actividades que se enviará a efectos informativos al Consejo Superior de Estadística y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En consonancia con la primera de estas funciones se establece en el artículo 26 de la LFEP que al INE, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, le corresponde la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (PEN) y de los reales decretos que aprueben los programas anuales de desarrollo del PEN y, por razones de urgencia, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan, teniendo en cuenta las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística.

1.2 Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio

El Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística² incluye en su Disposición Adicional la composición del Comité Interterritorial en cuanto a los representantes estatales.

Dicha Disposición Adicional ha sido modificada en dos ocasiones:

- *Mediante el Real Decreto 950/2009, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, quedando redactada como sigue:*

1. A los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán representantes estatales en el Comité Interterritorial de Estadística el Presidente, los directores generales y el Director del Gabinete de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística; así como los vocales de la Comisión Interministerial de Estadística representantes de todos los departamentos ministeriales.

² El texto consolidado del RD 1036/1990 puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley, los representantes estatales tendrán un número de votos igual al del conjunto de representantes de las comunidades autónomas. Si conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición adicional resultase que el número de representantes estatales fuese superior al número de representantes de las comunidades autónomas, al objeto de equiparar los votos de ambos grupos, el valor del voto de cada representante estatal será el resultado de dividir el total de representantes de las comunidades autónomas por el total de representantes estatales. De forma similar, en el caso en el que el número de representantes de las comunidades autónomas fuese superior al número de representantes estatales, el valor del voto de cada representante de las comunidades autónomas será el resultado de dividir el total de representantes estatales por el total de representantes de las comunidades autónomas.

- Mediante el Real Decreto 176/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, así como el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística, y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, que reza así:

En todas las referencias del Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística, en todas las referencias del Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, del Real Decreto 53/2005, de 21 de enero, por los que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística y, finalmente, en todas las referencias del Real Decreto 53/2005, de 21 de enero, en las que se establecen los representantes estatales en el Comité Interterritorial de Estadística:

a) Las menciones hechas al Director General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística del Instituto Nacional de Estadística deben entenderse hechas al titular de la Dirección General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios;

b) Las realizadas al Director General de Metodología, Calidad y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deben entenderse hechas al titular de la Dirección General de Productos Estadísticos;

c) Y las realizadas al Jefe o Subdirector de Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística o al Subdirector General del INE que ejerza las funciones de coordinación y planificación estadística, deben entenderse realizadas al titular del Gabinete de la Presidencia.

1.3 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística

En cumplimiento del artículo 42.3 de la Ley de la Función Estadística Pública en la sesión del día 16 de noviembre de 1993 se aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística. Posteriormente, dicho Reglamento sufrió varias modificaciones: en 1997, en 2001 y en 2005.

En 2009, el texto del Reglamento fue adaptado, en lo relativo a los representantes del Instituto Nacional de Estadística, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 950/2009, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística*.

En el anexo 1, se reproduce íntegramente el texto del Reglamento del Comité actualmente vigente.

1.4 Régimen aplicable al Foro de Estadística Regional

El Foro de Estadística Regional creado en el seno del Comité Interterritorial de Estadística, por acuerdo del propio Comité en la sesión plenaria de 26 de febrero de 1998, se rige por su Acuerdo de Creación.

En el Pleno de 1 de junio de 1999 el Comité modificó el Acuerdo de Creación.

En 2009, el texto del Acuerdo fue adaptado, en lo relativo a los representantes del Instituto Nacional de Estadística (INE), conforme a la estructura orgánica del INE, establecida por el *Real Decreto 950/2009, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística*.

El texto de dicho Acuerdo se reproduce en el anexo 2.

1.5 Otras disposiciones legales

Por su carácter de marco general, tanto en lo relativo a las relaciones entre las Administraciones Públicas, como en lo que se refiere a los órganos colegiados, debe citarse la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*³, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el título I de dicha Ley, se establecen los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, sean directas o formalizadas a través de instrumentos diversos, y, en el título II, capítulo II, bajo la perspectiva

³ El texto consolidado de la Ley 30/1992 puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318>

general de la autonomía de las partes, se regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Merece la pena señalar que dicha Norma quedará derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única 2.a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*⁴. En su lugar, habrá que acogerse tanto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada, como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público⁵.

Asimismo, la *Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)*⁶ se refiere a los órganos colegiados adscritos a la misma en su título II, capítulo IV, que regulan los requisitos para constituir órganos colegiados (artículo 38), la clasificación y composición de los mismos (artículo 39) y su creación, modificación y supresión (artículo 40).

Por otra parte, relacionado con la utilización de medios electrónicos, cabe citar la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*⁷, que establece en su disposición adicional primera la posibilidad de que los órganos colegiados se reúnan y adopten acuerdos utilizando dichos medios.

⁴ El texto íntegro de la Ley 39/2015 puede consultarse en el siguiente enlace: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10565

⁵ El texto íntegro de la Ley 40/2015 puede consultarse en el siguiente enlace: http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10566

⁶ El texto consolidado de la LOFAGE puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-7878>

⁷ El texto íntegro de la Ley 11/2007 puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352

2 Actividades desarrolladas por el Comité Interterritorial de Estadística durante 2015

2 Actividades desarrolladas por el Comité Interterritorial de Estadística durante 2015

Durante 2015, el Pleno del Comité Interterritorial de Estadística (CITE) se reunió en tres ocasiones: el 15 de enero, el 12 de marzo y el 30 de junio.

- En la primera sesión, celebrada el 15 de enero de 2015 por medios electrónicos con carácter extraordinario, se presentó para informe del Comité el Anteproyecto del Real Decreto por el que se modifica el *Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016*. Esta modificación estaba motivada por la disposición adicional primera del *Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2015 del PEN 2013-2016*, en la que se establece el cambio de titularidad de ciertas operaciones estadísticas del Instituto de Turismo de España al Instituto Nacional de Estadística a lo largo del año 2015.

El Pleno del Comité Interterritorial de Estadística acordó emitir informe favorable sobre el Anteproyecto. El resumen de las deliberaciones del Comité se puede consultar en el epígrafe 3 de esta Memoria.

Posteriormente, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística (CSE), en su sesión de 19 de enero de 2015, emitió por unanimidad dictamen favorable sobre este Anteproyecto. La modificación del Plan Estadístico Nacional 2013-2016, se aprobó por el *Real Decreto 265/2015, de 10 de abril* y se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2015.

- En la segunda sesión, fue presentado al CITE el documento del Consejo Superior de Estadística *Propuestas y Recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, sobre las necesidades en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes*. Relacionado con ello, los representantes de los Órganos Centrales de Estadística (OCECA) resaltaron positivamente el contenido del documento, que había constituido la base para la redacción del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 e inspiraba la mayor parte de las acciones incluidas en dicho Plan.

Asimismo, en esta reunión, el Instituto Nacional de Estadística informó al CITE sobre las conclusiones principales del proceso europeo de revisión por homólogos *Peer Review 2013-2015*, así como del proceso de implantación del nuevo SEC 2010 y sus implicaciones en la Contabilidad Regional y de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) y el alcance de sus actuaciones en el ámbito estadístico.

Finalmente, como es habitual, el CITE aprobó su Memoria anual de actividades relativa al año 2014, que de acuerdo con la *Ley de la Función Estadística Pública*⁸, fue presentada a efectos informativos al Pleno del Consejo Superior de

⁸ Artículo 43 de la *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública*:

El Comité Interterritorial de Estadística velará por la coordinación, la cooperación y la homogeneización en materia estadística entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a cuyo efecto:

(...)

h) Estará informado a través del Instituto Nacional de Estadística de las relaciones que mantenga con los organismos internacionales.

i) Elaborará una Memoria anual de sus actividades que se enviará a efectos informativos al Consejo Superior de Estadística y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Estadística en su sesión de 1 de diciembre de 2015. Esta Memoria se encuentra disponible en la página web del INE, a través del siguiente enlace:

http://www.ine.es/normativa/leyes/cite/memoria_cite_2014.pdf.

- En la tercera sesión, conforme a las competencias del CITE acerca de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de sus programas anuales desarrollo, el Pleno acordó emitir informe favorable sobre el anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa Anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016. El resumen de las deliberaciones del Comité se puede consultar en el epígrafe 4 de esta Memoria. Posteriormente, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística (CSE), en su sesión de 29 de septiembre de 2015, emitió por unanimidad dictamen favorable sobre este Anteproyecto⁹. El Programa Anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016, se aprobó por el *Real Decreto 1089/2015, de 4 de diciembre* y se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2015.

A continuación, siguiendo con las funciones del CITE mencionadas anteriormente acerca de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional, el Pleno acordó emitir informe favorable sobre el anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020. El resumen de las deliberaciones del Comité se puede consultar en el epígrafe 5 de esta Memoria. Posteriormente, el Pleno del Consejo Superior de Estadística, en su sesión de 1 de diciembre de 2015, emitió por unanimidad dictamen favorable sobre este Anteproyecto.

Asimismo, en esta reunión el INE, de acuerdo con la legislación vigente⁸, facilitó al Comité Interterritorial de Estadística información sobre la actividad internacional en materia estadística desarrollada desde la anterior reunión. Siguiendo lo acordado en la sesión plenaria del CITE de 19 de octubre de 2011, los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales también informaron de su actividad internacional. Así, se presentó un documento que recogía el resumen de las actividades desarrolladas por el INE y los departamentos ministeriales desde mediados de septiembre de 2014 hasta mediados de junio de 2015.

⁹ El texto del Dictamen del Consejo Superior de Estadística sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 se reproduce en las Memorias anuales de la CIME y del CSE relativas al año 2015.

**3 Informe del Comité
Interterritorial de
Estadística sobre el
Anteproyecto del Real
Decreto por el que se
modifica el Real Decreto
1658/2012, de 7 de
diciembre, por el que se
aprueba el Plan
Estadístico Nacional
2013-2016**

3 Informe del Comité Interterritorial de Estadística sobre el Anteproyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

El Comité Interterritorial de Estadística (CITE), creado por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, tiene encomendada la siguiente función según lo establecido en el artículo 43.a de la citada ley:

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

El Real Decreto 1085/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2015 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 establece en su disposición adicional primera que las operaciones estadísticas 6562 Estadística de Movimientos Turísticos de los Españoles (FAMILITUR), 6563 Estadística de Movimientos Turísticos en Fronteras (FRONTUR) y 6564 Encuesta de Gasto Turístico (EGATUR), actualmente competencia del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), pasarán a ser competencia del Instituto Nacional de Estadística a lo largo de 2015. Por su parte, la disposición final primera de dicho real decreto determina que a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional primera se llevará a cabo con carácter previo la modificación del Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

La tramitación de este real decreto requiere el dictamen preceptivo del Consejo Superior de Estadística y los informes de la Comisión Interministerial de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística.

Por ello, conforme a lo establecido en la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos* sobre la reunión de órganos colegiados por medios electrónicos, el Comité Interterritorial de Estadística, en su sesión de 15 de enero de 2015, acuerda emitir informe favorable sobre el Anteproyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

**4 Informe del Comité
Interterritorial de
Estadística sobre el
Anteproyecto del Real
Decreto por el que se
aprueba el Programa
anual 2016 del Plan
Estadístico Nacional
2013-2016**

4 Informe del Comité Interterritorial de Estadística sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016

El Comité Interterritorial de Estadística (CITE), creado por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, tiene encomendada la siguiente función según lo establecido en el artículo 43.a de la citada ley:

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

Para cumplirla, en la reunión del Pleno del Comité Interterritorial de Estadística, celebrada el día 30 de junio de 2015, se incluyó en el Orden del Día la deliberación e informe sobre el Anteproyecto del *Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*.

Los representantes de Cataluña, País Vasco y Canarias solicitan que en el Anteproyecto se mencione a sus oficinas de estadística como organismos que intervienen en la elaboración de algunas operaciones estadísticas del INE, antes del momento de la firma de los convenios de colaboración.

El Presidente responde que las colaboraciones se incluyen a partir del momento de la firma del convenio. El Plan Estadístico Nacional y sus programas anuales desarrollo, aprobados mediante real decreto, solamente incluyen los compromisos adquiridos y suscritos de manera oficial.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el Pleno del Comité Interterritorial de Estadística, reunido el día 30 de junio de 2015, acuerda emitir informe favorable sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

**5 Informe del Comité
Interterritorial de
Estadística sobre el
Anteproyecto del Real
Decreto por el que se
aprueba el Plan
Estadístico Nacional
2017-2020**

5 Informe del Comité Interterritorial de Estadística sobre el Anteproyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020

El Comité Interterritorial de Estadística (CITE), creado por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, tiene encomendada la siguiente función según lo establecido en el artículo 43.a de la citada ley:

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

Para cumplirla, en el Orden del Día de la reunión del Pleno del Comité Interterritorial de Estadística, celebrada el día 30 de junio de 2015, se incluyó como punto a tratar la deliberación e informe sobre el Anteproyecto del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020*.

Conforme consta en el Acta de la reunión, tras la oportuna deliberación en la que se formularon observaciones a algunos aspectos puntuales del mismo, el Comité informó favorablemente el Anteproyecto del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020*.

6 Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

6 Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

El Instituto Nacional de Estadística y las diferentes comunidades autónomas, a través de los órganos estadísticos constituidos en estas últimas, vienen cooperando e intercambiando información estadística dada la necesidad de establecer conexiones para incrementar al máximo el aprovechamiento de las estadísticas concluidas por ambas instancias. La cooperación se materializa en convenios de colaboración y en intercambio de información. En particular, el Instituto Nacional de Estadística cede información de diversa índole a las comunidades autónomas, previa petición de éstas, y les solicita su colaboración para la actualización de los directorios de determinadas encuestas, así como para otras cuestiones.

De acuerdo con la Constitución Española, el Estado tiene entre sus competencias exclusivas *la estadística para fines estatales* y las comunidades autónomas, según sus Estatutos de Autonomía, tienen competencia exclusiva en las *estadísticas de interés autonómico*. En consecuencia, la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos resulta obligada e imprescindible y la misma no puede ser sino el resultado de la cooperación y de la colaboración.

Ya la *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* establece fórmulas flexibles de coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos sobre la base del respeto a la autonomía de las partes. Por otra parte, la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, se refiere al principio de *lealtad institucional* como criterio rector para facilitar la colaboración y la cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, las cuales guiarán su actuación por los criterios de *eficiencia y servicio a los ciudadanos*.

En este contexto se han analizado posibles fórmulas de cooperación y de intercambio de información entre el INE y las comunidades autónomas, tanto en el seno del Comité Interterritorial de Estadística como en el Foro de Estadística Regional y las Jornadas de Estadística de las Comunidades Autónomas. Finalmente, en el Pleno del Foro de Estadística Regional de 19 de julio de 2001 se decidió iniciar los trámites de formalización de *Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información*. Dado que las necesidades de información estadística son diferentes por comunidades, los Acuerdos Marco son bilaterales entre el INE y cada comunidad autónoma pero están sujetos a los siguientes *criterios básicos comunes*:

- Con los Acuerdos Marco se pretende expresar formalmente el principio de cooperación y colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas, en general, y en materia estadística, en particular, siempre desde el respeto a la autonomía de las partes.
- El objetivo fundamental de los Acuerdos Marco es establecer las líneas básicas de la cooperación estadística y, muy especialmente, los mecanismos operativos del intercambio de información de manera que el mismo quede regulado de forma sistemática pero suficientemente flexible.

– En los Acuerdos Marco se hace constar de forma expresa la necesidad de preservar el secreto estadístico y las disposiciones vigentes en materia de intercambio de información entre las Administraciones Públicas cuando se trate de datos personales protegidos.

– La obligación de colaboración entre las administraciones estadísticas aconseja que los Acuerdos Marco tengan una vigencia indefinida, salvo denuncia de las partes. Asimismo, con la periodicidad que se estime conveniente en cada caso, las actuaciones singulares y concretas se materializarán en aquellos instrumentos que se consideren más adecuados (documentos de intercambio de información, convenios específicos, etc.).

Como instrumento para el desarrollo de los compromisos y actuaciones de los Acuerdos Marco, se contempla en cada uno de ellos la creación de una *Comisión de Seguimiento*, integrada por el mismo número de representantes de cada institución, que tiene encomendadas las tareas de aprobar los documentos en los que se han de detallar las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes, fijar la periodicidad de actualización de dichos documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones. En materia de cooperación estadística, la Comisión de Seguimiento tiene asignada la tarea de analizar las actuaciones propuestas por cada una de las partes y, en particular, los posibles convenios de colaboración relativos a operaciones concretas. A las reuniones de esta Comisión, que han de celebrarse al menos una vez al año, puede incorporarse el personal técnico de ambas partes que se precise en función de los temas a tratar.

El cuadro adjunto recoge la relación de Acuerdos Marco suscritos entre el INE y las comunidades autónomas, a 31 de diciembre de 2015.

Relación de Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015

Comunidad Autónoma	Fecha de suscripción	Publicación en el BOE
Andalucía	10/12/2001	02/01/2002
Aragón	12/03/2002	08/04/2002
Asturias, Principado de	01/03/2002	08/04/2002
Balears, Illes	17/03/2003	15/04/2003
Canarias	17/01/2002	08/02/2002
Cantabria	08/04/2003	27/05/2003
Castilla y León	02/04/2002	25/04/2002
Castilla - La Mancha	17/12/2001	20/04/2002
Cataluña	25/06/2002	12/08/2002
Comunitat Valenciana	29/04/2002	28/05/2002
Extremadura	22/02/2002	08/04/2002
Galicia	30/01/2002	18/02/2002
Madrid, Comunidad de	27/09/2002	02/12/2002
Murcia, Región de	24/10/2002	15/11/2002
Navarra, Comunidad Foral de	21/01/2002	15/02/2002
Rioja, La	20/02/2002	14/03/2002

7 Acuerdos Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

7 Composición del Comité Interterritorial de Estadística en 2015

Se relacionan, a continuación, los miembros del Comité Interterritorial de Estadística a 31 de diciembre de 2015, con indicación de sus cargos y organismos de pertenencia.

A. Representantes Estatales

POR PARTE DEL INE:

Presidente

D. Gregorio Izquierdo Llanes (Presidente del Comité)

Director del Gabinete de la Presidencia

D. Antonio Salcedo Galiano (Secretario del Comité)

Director General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios

D. Miguel Ángel De Castro Puente

Director General de Productos Estadísticos

D. Alfredo Cristóbal Cristóbal

VOCALES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE ESTADÍSTICA DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Titular: D. Javier Hernández Peña. Subdirector General de Políticas de Desarrollo.

Suplente: D. Javier Pagalday Gastelurrutia. Subdirector General de Protección y Asistencia Consular.

Ministerio de Justicia

Titular: D.ª Esperanza Castellanos Ruiz. Subdirectora General del Notariado y de los Registros.

Suplente: D. Jesús Santa-Bárbara Rupérez. Subdirector General de Nacionalidad y Estado Civil.

Ministerio de Defensa

Titular: D. Ricardo Martínez Martín. Vicesecretario General Técnico.

Suplente: D. José Antonio Carrillo Ruiz. Jefe de Área de Información y Ayuda a la Decisión.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Titular: D. Jesús Antonio Calvo López. Subdirector General de Coordinación de la Información Económico Financiera.

Suplente: D. Carlos Hernández Hidalgo. Subdirector General de Informes sobre Asuntos Fiscales y Presupuestarios y Relaciones Internacionales.

Ministerio del Interior

Titular: D. José Rafael Rojas Juárez. Subdirector General de Asociaciones, Archivos y Documentación.

Suplente: D.^a Carmen Nevot España. Subdirectora Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación.

Ministerio de Fomento

Titular: D. Gerardo Luis Gavilanes Ginerés. Subdirector General de Estudios Económicos y Estadísticas.

Suplente: D. Miguel Ángel Herrera Chamorro. Subdirector General de Análisis Presupuestario.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Titular: D. Jesús Ibáñez Milla. Subdirector General de Estadísticas y Estudios.

Suplente: D.^a María Ángeles Pérez Corrales. Vocal Asesora.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Titular: D.^a María Dolores Allona Alberich. Subdirectora General de Estadísticas.

Suplente: D.^a Raquel Peña Trigo. Vicesecretaria General Técnica.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Titular: D. Javier Muñoz Carabias. Subdirector General de Estudios, Análisis y Planes de Actuación.

Suplente: D.^a Luisa Berrio Martín-Retortillo. Subdirectora General de la Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Titular: D.^a Paloma Seoane Spiegelberg. Subdirectora General de Estadística.

Suplente: D. Rubén García Nuevo. Jefe de División de Estudios y Publicaciones.

Ministerio de la Presidencia

Titular: D. Óscar Martínez de la Torre. Director del Departamento del Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Suplente: D. Berta Álvarez-Miranda Navarro. Directora del Departamento de Investigación del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Ministerio de Economía y Competitividad

Titular: D. Santiago Asensio Merino. Subdirector General de Estudios, Información y Publicaciones.

Suplente: D. Francisco Javier Sansa Torres. Subdirector General de Análisis Macroeconómico y Coordinación Internacional.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Titular: D.^a Mercedes Alfaro Latorre. Subdirectora General de Información Sanitaria e Innovación.

Suplente: D.^a Inés Domenech del Río. Subdirectora General de Sensibilización, Prevención y Conocimiento de la Violencia de Género.

B. Representantes de las Comunidades Autónomas

Andalucía

Titular: D. Jesús Sánchez Fernández. Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Suplente: D.^a Elena Manzanera Díaz. Subdirectora de Coordinación y Planificación Estadística.

Aragón

Titular: D. Alfredo Peris Beamonte. Director del Instituto Aragonés de Estadística.

Suplente: D.^a M.^a Luisa Gavín Lanzuela. Jefa de Área de Estadísticas Sociodemográficas.

Principado de Asturias

Titular: D. Ramiro Lomba Monjardín. Director de la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales -SADEI. (Vicepresidente del Comité).

Suplente: D. Jesús García Cueto. Técnico de SADEI.

Illes Balears

Titular: D.^a Joana Perelló Martorell. Directora del Instituto de Estadística de las Illes Balears.

Suplente: D.^a Sara Fernández Vázquez. Jefa de Servicio.

Canarias

Titular: D. Juan Jesús Ayala Hernández. Director del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

Suplente: D. Alberto González Yanes. Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.

Cantabria

Titular: D. Francisco Javier Parra Rodríguez. Jefe de Servicio del Instituto Cántabro de Estadística.

Castilla y León

Titular: D. José Armando Baeta Canales. Director General de Presupuestos y Estadística.

Suplente: D. Jesús María Rodríguez Rodríguez. Jefe del Servicio de Sistemas de Información Estadística.

Castilla-La Mancha

Titular: D. Enrique Tenorio Herrero. Director de la Oficina de Transparencia y Control Presupuestario.

Suplente: D. Rafael García Donas Navarro. Jefe de Servicio de Estadística.

Cataluña

Titular: D. Frederic Udina i Abelló. Director del Instituto de Estadística de Cataluña.

Suplente: D.^a Cristina Rovira i Trepap. Subdirectora General de Producción y Coordinación Estadística.

Comunitat Valenciana

Titular: D. Francisco Álvarez Molina. Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.

Suplente: D.^a Dolores Cueves Fandos. Subdirectora General de Estadística.

Extremadura

Titular: D. Juan Francisco Caro Molano. Director del Instituto de Estadística de Extremadura y Director General de Política Económica.

Suplente: D.^a María Isabel Santos Galeano. Jefa de Servicio del Instituto de Estadística de Extremadura.

Galicia

Titular: D. José Antonio Campo Andión. Director del Instituto Gallego de Estadística.

Suplente: D.^a Rosa Elvira Fernández González. Secretaria General.

Comunidad de Madrid

Titular: D.^a Rosario Rey García. Directora General de Economía y Política Financiera.

Suplente: D. Carlos Casado Valera. Subdirector General de Economía.

Región de Murcia

Titular: D. Antonio Vicente Álvarez Martínez. Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos.

Suplente: D. José Blaya Verdú. Director del Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.

Comunidad Foral de Navarra

Titular: D. Pablo Cebrián Jiménez. Director del Instituto de Estadística de Navarra.

Suplente: D. Pedro Bandrés Oscoz. Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

País Vasco

Titular: D. Josu Iradi Arrieta. Director General del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística.

Suplente: D.^a María Victoria García Olea. Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico.

La Rioja

Titular: D.^a Concepción Arruga Segura. Consejera de Administración Pública y Hacienda.

Suplente: D.^a Natalia Ríos Hoyos. Directora del Instituto de Estadística de La Rioja.

Anexos

Anexo 1

Reglamento vigente de organización y funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística

En cumplimiento del artículo 42.3 de la *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública*, el Comité Interterritorial de Estadística acordó en su sesión del día 16 de noviembre de 1993 aprobar su propio Reglamento de organización y funcionamiento. Dicho Reglamento ha sufrido varias modificaciones en sesiones plenarias posteriores.

En el Pleno de 28 de septiembre de 2009, el texto del Reglamento fue adaptado, en lo relativo a los representantes del Instituto Nacional de Estadística, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 950/2009, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística*.

Su redacción actual se reproduce a continuación.

TÍTULO PRIMERO. Naturaleza y funciones del Comité Interterritorial de Estadística

ARTÍCULO 1º

El Comité Interterritorial de Estadística es el órgano colegiado permanente, creado por la Ley de la Función Estadística Pública y al que, de acuerdo con lo que se dispone en su artículo 42, corresponde ejercer las funciones que le asigna dicha Ley y las que le puedan ser confiadas para facilitar la coordinación y potenciar la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos.

ARTÍCULO 2º

Para el cumplimiento de sus fines el Comité ejercerá las siguientes funciones:

a. Deliberar y emitir informe sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.b) de la Ley de la Función Estadística Pública.

Asimismo, deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.

b. Impulsar la adopción de acuerdos para homogeneizar y normalizar los conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos.

- c. Preparar estudios e informes, emitir opiniones y formular propuestas y proyectos de convenios para asegurar el mejor funcionamiento y el mayor rendimiento de los servicios estadísticos.
- d. Promover la explotación conjunta, por parte de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, de los datos procedentes de las respectivas fuentes administrativas que sean susceptibles de utilización en la elaboración de estadísticas para fines estatales o autonómicos.
- e. Propiciar los intercambios necesarios entre ambas Administraciones para completar y mejorar los directorios y registros de cualquier tipo de utilidad para sus servicios estadísticos, para la coordinación de sus sistemas integrados de información estadística, y para la formación del inventario de las estadísticas disponibles.
- f. Potenciar el intercambio de experiencias metodológicas en materia estadística, incluyendo los procedimientos de recogida y tratamiento de datos.
- g. Llevar a cabo el seguimiento periódico de los convenios de cooperación en materia estadística que se hayan establecido.
- h. Estar informado a través del Instituto Nacional de Estadística de las relaciones que mantenga con los organismos internacionales.
- i. Elaborar y aprobar una memoria anual de sus actividades que se enviará a efectos informativos al Consejo Superior de Estadística y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a través de sus respectivos representantes en el Comité.
- j. Conocer, a través del Instituto Nacional de Estadística, las propuestas y fórmulas de coordinación acordadas en las reuniones mantenidas por éste con los representantes de la Asociación de Corporaciones Locales de ámbito estatal con mayor implantación. Ser informado, asimismo, por las comunidades autónomas de las fórmulas de coordinación acordadas con las Asociaciones más representativas de las Entidades Locales de sus respectivos ámbitos territoriales.
- k. Realizar cualquier otra actividad que sirva a los fines para los que se crea dicho órgano.

TÍTULO SEGUNDO. Organización del Comité Interterritorial de Estadística

ARTÍCULO 3º

1. Integran el Comité Interterritorial de Estadística:

- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.
- Los Directores Generales del Instituto Nacional de Estadística.
- El Director del Gabinete de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística.
- Los vocales de la Comisión Interministerial de Estadística representantes de todos los Departamentos Ministeriales.

– Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, nombrado por el responsable de la unidad orgánica en la que estén encuadrados los servicios estadísticos. En el caso de que éstos fueran Organismos Autónomos, será su titular o persona que éste designe.

2. Será Presidente del Comité, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

3. Será Vicepresidente uno de los representantes de las Comunidades Autónomas elegido por mayoría de los miembros del Comité.

4. Actuará como Secretario el Director del Gabinete de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 4º

1. Cada miembro del Comité podrá tener un suplente, designado de la misma forma que el titular.

2. No se admite la delegación del voto en otro miembro del Comité.

ARTÍCULO 5º

1. El Comité Interterritorial ejercerá sus funciones en Pleno y en Ponencias de Trabajo.

2. El Pleno podrá acordar la creación de Ponencias de Trabajo para el estudio de cuestiones concretas; a dichas Ponencias podrán incorporarse expertos, aún cuando no sean miembros del Comité.

3. La composición y régimen de funcionamiento de cada Ponencia, así como los cometidos que le correspondan, deberán especificarse en el acuerdo del Pleno que establezca su constitución.

4. Las Ponencias, una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, elevarán sus informes y propuestas al Pleno del Comité, pudiendo éste disponer su disolución.

ARTÍCULO 6º

1. Las funciones del Presidente del Comité son:

a. Fijar el orden del día de las sesiones y acordar sus convocatorias, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Comité formuladas con la suficiente antelación.

b. Ostentar la representación del Comité, presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, así como ejecutar sus acuerdos y ejercer las demás funciones que le están atribuidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7º

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, y en general, cuando concurra alguna causa justificada.

ARTÍCULO 8º

Corresponden al Secretario del Comité las funciones siguientes:

- a. Preparar las reuniones del Comité, elevando al Presidente propuesta de orden del día.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del Comité.
- c. Levantar acta de las sesiones y, en general, ejercer las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común atribuye a los Secretarios de los Órganos Colegiados.
- d. La ordenación y archivo de la documentación del Comité y la preparación de los antecedentes necesarios sobre los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Comité.
- e. Remitir a los miembros del Comité o Ponencias de Trabajo los documentos que procedan para la mejor información de los mismos.
- f. Redactar la propuesta de Memoria anual de actividades del Comité.
- g. Aquellas otras tareas que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 9º

Corresponde a los miembros del Comité:

- a. Proponer la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- b. Asistir a las reuniones del Comité, y en su caso, a las de las Ponencias de Trabajo, participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo su derecho a voto.
- c. Recibir las actas y recabar cuantos antecedentes y documentos obren en la Secretaría del Comité.

TÍTULO TERCERO. Funcionamiento del Comité Interterritorial de Estadística

ARTÍCULO 10º

1. El Comité se reunirá a convocatoria del Presidente en los siguientes casos:

- a. Cuando a juicio del Presidente existan asuntos que deban ser analizados por el Comité, en sesión ordinaria.
 - b. Cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente donde se haga constar el o los asuntos a tratar, en sesión extraordinaria.
 - c. En todo caso, como mínimo, una vez al año.
2. Los miembros del Comité serán convocados para las reuniones ordinarias con una antelación mínima de dos semanas, y para las extraordinarias con una antelación mínima de noventa y seis horas. En la convocatoria se notificará el orden del día adjuntando la documentación que corresponda.

ARTÍCULO 11º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley de la Función Estadística Pública, los representantes estatales tendrán un número de votos igual al del conjunto de representantes de las comunidades autónomas. Si conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de este Reglamento resultase que el número de representantes estatales fuese superior al número de representantes de las comunidades autónomas, al objeto de equiparar los votos de ambos grupos, el valor del voto de cada representante estatal será el resultado de dividir el total de representantes de las comunidades autónomas por el total de representantes estatales. De forma similar, en el caso en el que el número de representantes de las comunidades autónomas fuese superior al número de representantes estatales, el valor del voto de cada representante de las comunidades autónomas será el resultado de dividir el total de representantes estatales por el total de representantes de las comunidades autónomas.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.
3. Ningún miembro del Comité tendrá derecho de veto.

ARTÍCULO 12º

1. De cada sesión se levantará un acta en la que consten las personas asistentes, un resumen de las deliberaciones, y los acuerdos o recomendaciones adoptados.
2. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, enviadas a los miembros del Comité en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión, y serán aprobadas en la siguiente sesión.
3. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar que consten los aspectos esenciales de su intervención en la sesión, así como los votos particulares.
4. Cualquier miembro del Comité tendrá derecho a que se le expida certificación de las actas.

ARTÍCULO 13º

1. Para la válida constitución del Comité será necesaria la asistencia, al menos, de la mitad de sus componentes, con la asistencia mínima de seis representantes de la Administración del Estado y otros tantos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

2. Si no se lograra en primera convocatoria el quórum exigido en el apartado anterior, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso, la asistencia de seis miembros por parte de la Administración del Estado y de igual número por parte de las Comunidades Autónomas.

3. En todo caso, para que el Comité quede válidamente constituido será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario, o de sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 14º

La memoria anual prevista en el artículo 2 deberá ser elaborada en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 15º

Por el Instituto Nacional de Estadística se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento del Comité y de su Secretaría.

ARTÍCULO 16º

La sede del Comité se fija en el Instituto Nacional de Estadística sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones en otros lugares. Tal circunstancia se expresará en las convocatorias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando así lo decida la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

SEGUNDA

En lo no previsto en este Reglamento, el Comité se regulará por lo establecido en la legislación vigente sobre órganos colegiados.

Anexo 2

Acuerdo de Creación del Foro de Estadística Regional

Se transcribe el texto del Acuerdo de Creación del Foro una vez introducida la modificación acordada por el Pleno del Comité de 1 de junio de 1999¹⁰, y la adaptación, en lo relativo a los representantes del Instituto Nacional de Estadística, conforme a la estructura orgánica del INE establecida por el Real Decreto 950/2009, de 5 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística.

El Pleno del Comité Interterritorial de Estadística (CITE) reunido el 26 de febrero de 1998 (con la abstención del representante de Cataluña)

ACUERDA

La Constitución del FORO DE ESTADÍSTICA REGIONAL integrado en el propio CITE con la finalidad de disponer de un cauce operativo para la participación de los Órganos Estadísticos de las Comunidades Autónomas en relación a las funciones asignadas al Comité en el artículo 43 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y solamente a efectos de las relaciones entre el Instituto Nacional de Estadística y dichos órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas.

La naturaleza, organización y funcionamiento del Foro de Estadística Regional se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza

El Foro de Estadística Regional es un órgano de cooperación del Instituto Nacional de Estadística y de los Órganos Estadísticos de las Comunidades Autónomas integrado en el Comité Interterritorial de Estadística.

Segunda. Finalidad

El Foro de Estadística Regional tiene por objeto facilitar la participación de los Órganos Estadísticos de las Comunidades Autónomas en lo relativo a las funciones asignadas al Comité Interterritorial de Estadística en el marco legal vigente.

Tercera. Organización

1. El Foro de Estadística Regional estará compuesto por los representantes del Instituto Nacional de Estadística y de las Comunidades Autónomas en el Comité Interterritorial.
2. El Presidente del Foro podrá convocar, puntualmente, a expertos en función de la temática sometida a estudio. Asimismo, los representantes ministeriales en el Comité Interterritorial podrán participar en las reuniones a petición propia o a instancias del Foro de Estadística Regional cuando los temas a tratar lo requieran.

¹⁰ Con la abstención del representante de Cataluña en coherencia con su abstención en relación con el propio Acuerdo de Creación del Foro en la sesión plenaria del Comité de 26 de febrero de 1998

3. Presidirá el Foro de Estadística Regional el Presidente del Comité Interterritorial de Estadística.
4. Será Vicepresidente del Foro de Estadística Regional el Vicepresidente del Comité Interterritorial de Estadística.
5. Actuará como Secretario un funcionario del Instituto Nacional de Estadística destinado en el Gabinete de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta. Funcionamiento

1. El Foro de Estadística Regional se reunirá, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de los representantes autonómicos, cuantas veces se considere preciso para el cumplimiento de sus fines y, en todo caso, una vez al año con antelación a la sesión plenaria del Comité.
2. Las deliberaciones del Foro de Estadística Regional se plasmarán en los oportunos informes que se trasladarán al Comité Interterritorial.
3. El Foro podrá elaborar y aprobar un reglamento más detallado de funcionamiento interno si lo considerasen preciso la mayoría de sus miembros.

Anexo 3

Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

(Continúa)

MATERIA DEL CONVENIO	Fecha de suscripción	Vigencia
Comunidades autónomas		
Encuesta de Morbilidad Hospitalaria		
Cataluña	08/06/2004	Prorrogable automáticamente
Encuesta Industrial Anual de Empresas		
Cataluña	01/12/1993	Indefinida
Encuesta Industrial Anual de Productos		
Cataluña	02/01/1995	Indefinida
Encuesta sobre el Uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación y del Comercio Electrónico en las Empresas		
Aragón	17/09/2014	17/09/2019
Cataluña	01/07/2004	Prorrogable automáticamente
Galicia	19/11/2014	19/11/2019
Encuesta sobre Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares		
Andalucía	11/03/2014	11/03/2019
Aragón	17/09/2014	17/09/2019
Cataluña	21/12/2004	Prorrogable automáticamente
Encuestas Económicas Estructurales del Sector Comercial		
Balears, Illes	12/02/2001	Prorrogable automáticamente
Cataluña	26/07/1999	Prorrogable automáticamente
Navarra, Comunidad Foral de	22/02/2001	Prorrogable automáticamente
Encuestas Económicas Estructurales del Sector Turístico		
Balears, Illes	12/02/2001	Prorrogable automáticamente
Cataluña	26/07/1999	Prorrogable automáticamente
Navarra, Comunidad Foral de	22/02/2001	Prorrogable automáticamente
Encuestas Económicas Estructurales del Sector del Transporte y las Comunicaciones		
Balears, Illes	12/02/2001	Prorrogable automáticamente
Cataluña	26/07/1999	Prorrogable automáticamente
Navarra, Comunidad Foral de	22/02/2001	Prorrogable automáticamente
Encuestas Económicas Estructurales del Sector de los Servicios Prestados a las Empresas y otros Servicios Personales		
Balears, Illes	12/02/2001	Prorrogable automáticamente
Cataluña	26/07/1999	Prorrogable automáticamente
Navarra, Comunidad Foral de	22/02/2001	Prorrogable automáticamente

Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

(Continuación)

MATERIA DEL CONVENIO	Fecha de suscripción	Vigencia
Comunidades autónomas		
Estadística de I+D y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas		
Cataluña	25/06/2002	Prorrogable automáticamente
Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la Causa de Muerte		
Andalucía	29/04/2010	Indefinida
Aragón	20/11/2013	Indefinida
Asturias, Principado de	28/05/2010	Indefinida
Balears, Illes	08/03/2010	Indefinida
Canarias	08/03/2010	Indefinida
Cantabria	25/03/2010	Indefinida
Castilla y León	26/04/2010	Indefinida
Castilla-La Mancha	17/02/2010	Indefinida
Cataluña	10/12/2009	Indefinida
Comunitat Valenciana	28/10/2011	Indefinida
Extremadura	17/12/2010	Indefinida
Galicia	08/03/2010	Indefinida
Madrid, Comunidad de	08/03/2010	Indefinida
Murcia, Región de	05/12/2012	Indefinida
Navarra, Comunidad Foral de	10/06/2010	Indefinida
País Vasco	13/10/2011	Indefinida
Rioja, La	17/02/2010	Indefinida
Encuesta de Presupuestos Familiares		
Navarra, Comunidad Foral de	17/05/2007	Prorrogable automáticamente
Encuesta de la Población Activa		
Galicia	24/07/2008	Prorrogable automáticamente
Cumplimiento al Reglamento (Ce) N° 105/2007 de la Comisión de 1 de febrero de 2007, en lo que respecta a la Elaboración y Suministro de la Información Estadística a nivel Nuts3		
Balears, Illes	07/05/2008	Indefinida
Canarias	27/10/2008	Indefinida
Protocolo de Desarrollo del Acuerdo Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información		
Castilla y León	06/02/2008	Indefinida
Protocolo de Cooperación		
Extremadura	17/07/2008	Indefinida

Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

(Continuación)

MATERIA DEL CONVENIO	Fecha de suscripción	Vigencia
Comunidades autónomas		
Ayudacod		
Galicia	31/07/2002	Indefinida
Convenio de colaboración para la adopción de un protocolo de transmisión de resultados temporalmente embargados de operaciones estadísticas		
Andalucía	28/05/2013	28/05/2018
Aragón	18/05/2011	Indefinida
Asturias, Principado de	09/05/2011	Indefinida
Balears, Illes	17/05/2011	Indefinida
Canarias	07/03/2011	Indefinida
Cantabria	07/03/2011	Indefinida
Castilla y León	05/09/2011	Indefinida
Castilla-La Mancha	25/04/2011	Indefinida
Cataluña	28/06/2011	Indefinida
Comunitat Valenciana	20/05/2011	Indefinida
Extremadura	07/03/2011	Indefinida
Galicia	31/03/2011	Indefinida
Madrid, Comunidad de	10/06/2011	Indefinida
Murcia, Región de	30/12/2014	31/12/2015
Navarra, Comunidad Foral de	05/09/2011	Indefinida
Rioja, La	30/03/2011	Indefinida
Explotación de la Encuesta de Ocupación Hotelera		
Balears, Illes	05/09/2011	Indefinido
Indicadores de Confianza Empresarial		
Andalucía	07/11/2012	07/11/2017
Balears, Illes	06/02/2013	Indefinido
Canarias	21/03/2013	Indefinido
Castilla y León	08/02/2013	Indefinido
Cataluña	25/07/2012	Indefinido
Comunitat Valenciana	14/06/2013	Indefinido
Madrid, Comunidad de Madrid	03/07/2014	03/07/2019
Rioja, La	11/03/2013	Indefinido

Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2015 suscritos por el Instituto Nacional de Estadística y las comunidades autónomas

(Conclusión)

MATERIA DEL CONVENIO	Fecha de suscripción	Vigencia
Comunidades autónomas		
Convenio de colaboración para la adopción de protocolos para el intercambio de directorios estadísticos		
Andalucía	30/01/2012	31/12/2016
Aragón	10/05/2012	Indefinida
Asturias, Principado de	04/07/2012	Indefinida
Balears, Illes	29/05/2012	Indefinida
Canarias	18/04/2012	Prorrogable automáticamente
Cantabria	04/04/2012	Indefinida
Castilla y León	06/11/2012	Indefinida
Cataluña	19/01/2012	Indefinida
Comunitat Valenciana	14/06/2013	Indefinida
Extremadura	19/02/2013	Indefinida
Galicia	18/04/2012	Indefinida
Madrid, Comunidad de	10/05/2012	Indefinida
Rioja, La	18/04/2012	Indefinida
FRONTUR - EGATUR		
Illes Balears	18/06/2015	Indefinida
Canarias	30/12/2015	30/12/2019 (con prórroga tácita por 4 años)
Comunitat Valenciana	30/12/2015	30/12/2019
Estadística de Bibliotecas 2014		
Aragón	02/03/2015	28/02/2016
Navarra, Comunidad Foral de	20/02/2015	28/02/2016
Padrón Continuo		
País Vasco	20/02/2015	Indefinida
Encuesta sobre Centros de Atención a Personas sin Hogar 2014		
País Vasco	08/01/2015	31/12/2015

Anexo 4

Convenios suscritos y acuerdos establecidos en materia estadística entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015

En la Memoria del Comité Interterritorial correspondiente al año 1997 se incluyó, por primera vez, un cuadro-resumen con información sobre convenios de colaboración suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas en materia estadística, en cumplimiento de un Acuerdo del Pleno del Comité de 8 de abril de 1997.

En la sesión de la Comisión Interministerial de Estadística, celebrada el 4 de diciembre de 1998, se acordó mantener la información sobre convenios de colaboración en las Memorias del Comité Interterritorial de Estadística pero haciendo referencia solamente a las operaciones estadísticas incluidas en los Planes Estadísticos Nacionales.

En la reunión del Pleno del Comité de 29 de noviembre de 2000 se acordó que además de reflejar los convenios de colaboración vigentes propiamente dichos, suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas, se relacionasen también los acuerdos en los que se contemplase total o parcialmente la materia estadística.

En la Memoria del año 2001 y a partir de la información proporcionada por los departamentos ministeriales, ya se incluyeron dos cuadros que resumían la situación de colaboración con las comunidades autónomas en materia estadística: el primero de ellos dedicado a los convenios propiamente dichos y el segundo, con el resumen de operaciones estadísticas realizadas por los departamentos ministeriales en colaboración con las comunidades autónomas, sin convenio específico. La misma información se proporciona a continuación con los datos referidos al 31 de diciembre de 2015.

CONVENIOS EN MATERIA ESTADÍSTICA

Convenios en materia estadística, vigentes a 31 de diciembre de 2015, suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas

Relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continúa)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Vigencia
Operación materia del convenio		
Comunidades autónomas		
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Accidentes de Tráfico con Víctimas		
País Vasco	02/11/2009	Prorrogable anualmente
Información Estadística de Penas y Medidas Alternativas a la Prisión (68024)		
País Vasco	08/08/2011	Prorrogable anualmente
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL		
<i>(Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina)</i>		
Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y Comunidades Autónomas en materia de estadística		
Andalucía	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Asturias, Principado de	10/07/2015	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Baleares, Illes	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Cantabria	01/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Castilla y León	06/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Cataluña	05/09/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Comunitat Valenciana	20/09/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Extremadura	04/10/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Galicia	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Madrid, Comunidad de	19/04/2013	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Murcia, Región de	28/06/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Navarra, Comunidad Foral de	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
País Vasco	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Rioja, La	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales

Convenios en materia estadística, vigentes a 31 de diciembre de 2015, suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas

Relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continuación)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Vigencia
Operación materia del convenio		
Comunidades autónomas		
<i>(Instituto Nacional de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina)</i>		
Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma Región de Murcia, en materia de estadística		
Murcia, Región de	30/06/2014	5 años prorrogable automáticamente por periodos anuales
<i>(Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina)</i>		
Convenios de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y Comunidades Autónomas en materia de estadística		
Andalucía	11/07/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Aragón	31/05/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Asturias, Principado de	04/03/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Balears, Illes	28/12/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Canarias	14/04/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Cantabria	10/03/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Castilla y León	17/12/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Castilla - La Mancha	17/12/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Cataluña	16/02/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Comunitat Valenciana	29/12/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Extremadura	20/12/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Galicia	03/01/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Murcia, Región de	26/11/2013	5 años, prorrogable por periodos anuales
Navarra, Comunidad Foral de	29/21/2010	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
País Vasco	08/03/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales
Rioja, La	04/03/2011	1 año prorrogable automáticamente por periodos anuales

Convenios en materia estadística, vigentes a 31 de diciembre de 2015, suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas

Relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continuación)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Vigencia
Operación materia del convenio		
Comunidades autónomas		
<i>(Servicio Público de Empleo Estatal)</i>		
Convenios de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y Comunidades Autónomas en materia de intercambio de información estadística		
Aragón	03/02/2003	Indefinida
Asturias, Principado de	02/01/2002	Indefinida
Balears, Illes	17/02/2003	Indefinida
Canarias	01/12/2000	Indefinida
Cantabria	28/04/2003	Indefinida
Castilla y León	23/04/2002	Indefinida
Castilla - La Mancha	16/05/2005	Indefinida
Comunitat Valenciana	14/11/2001	Indefinida
Extremadura	28/06/2005	Indefinida
Galicia	05/02/1998	Indefinida
Madrid, Comunidad de	01/12/2000	Indefinida
Murcia, Región de	03/05/2004	Indefinida
Navarra, Comunidad Foral de	19/12/2001	Indefinida
Rioja, La	15/03/2004	Indefinida
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO		
<i>(Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA))</i>		
Convenio de colaboración en materia de ejecución de operaciones estadísticas (afectan a varias operaciones estadísticas incluidas en el PEN 2013-2016)		
Balears, Illes	19/12/2013	31/12/2015
Canarias	08/05/2015	30/09/2015
Comunitat Valenciana	16/12/2013	31/12/2015

Convenios en materia estadística, vigentes a 31 de diciembre de 2015, suscritos entre los departamentos ministeriales y las comunidades autónomas

Relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Conclusión)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Vigencia
Operación materia del convenio		
Comunidades autónomas		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN		
Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General de Cooperación Internacional para el Desarrollo y CC.AA		
Aragón	17/02/2014	Indefinido
Balears, Illes	23/10/2013	Indefinido
Cantabria	24/03/2014	Indefinido
Comunitat Valenciana	23/10/2013	Indefinido
Castilla y León	23/10/2013	Indefinido
Castilla - La Mancha	08/05/2014	Indefinido
Extremadura	18/09/2014	Indefinido
Galicia	23/10/2013	Indefinido
Madrid, Comunidad de	23/10/2013	Indefinido
Murcia, Región de	23/06/2014	Indefinido
Navarra, Comunidad Foral de	23/06/2014	Indefinido
Rioja, La	23/10/2013	Indefinido
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		
Convenios de colaboración en materia de estadística (afectan a varias operaciones estadísticas incluidas en el PEN 2013-2016)		
Andalucía	16/12/2015	31/12/2015
Aragón	16/12/2015	31/12/2015
Asturias, Principado de	16/12/2015	31/12/2015
Balears, Illes	16/12/2015	31/12/2015
Canarias	16/12/2015	31/12/2015
Cantabria	16/12/2015	31/12/2015
Castilla y León	16/12/2015	31/12/2015
Castilla - La Mancha	16/12/2015	31/12/2015
Cataluña	16/12/2015	31/12/2015
Comunitat Valenciana	16/12/2015	31/12/2015
Extremadura	16/12/2015	31/12/2015
Galicia	16/12/2015	31/12/2015
Madrid, Comunidad de	16/12/2015	31/12/2015
Murcia, Región de	16/12/2015	31/12/2015
Navarra, Comunidad Foral de	16/12/2015	31/12/2015
País Vasco	16/12/2015	31/12/2015
Rioja, La	16/12/2015	31/12/2015

ACUERDOS EN MATERIA ESTADÍSTICA

Acuerdos de los departamentos ministeriales con las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015, no formalizados como convenios de colaboración, relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continúa)		
DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Notas
Comunidades autónomas		
Operación estadística (Num. IOE) ¹		
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Andalucía		
Estadística de los Internos en los Centros Penitenciarios. Evolución Semanal (68021)		
Estadística General de la Población Reclusa. Periodicidad Mensual (68020)		
Envío de información a la institución <i>Defensor del Pueblo de Andalucía</i>		
Cataluña		
Estadística de los Internos en los Centros Penitenciarios. Evolución Semanal (68021)		
Estadística General de la Población Reclusa. Periodicidad Mensual (68020)		
<i>(Gabinete de Coordinación y Estudios (GCE))</i>		
Colaboración e intercambio de información estadística		
<i>(Dirección General de Tráfico (DGT))</i>		
Accidentes de Tráfico con Víctimas (70048)		
Reuniones, al menos trimestralmente, en las que se tratan temas como la mejora de los protocolos de comunicación o los contenidos de los campos de información		
Madrid, Comunidad de		
Estadística General de la Población Reclusa. Periodicidad Mensual (68020)		
Navarra, Comunidad Foral de		
(GCE) Colaboración e intercambio de información estadística		
País Vasco		
Estadística de los Internos en los Centros Penitenciarios. Evolución semanal (68021)		
(GCE) Colaboración e intercambio de información estadística		

(1) IOE: Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración General del Estado que gestiona y mantiene el INE

Acuerdos de los departamentos ministeriales con las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015, no formalizados como convenios de colaboración, relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continuación)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Notas
Comunidades autónomas		
Operación estadística (Num. IOE)¹		
MINISTERIO DE FOMENTO		
Asturias, Principado de		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)	19/10/1989	Ilimitado
Canarias		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)		Verbal
Castilla y León		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)	27/07/1989	Ilimitado
Cataluña		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)		Verbal
Encuesta de Índices de Producción de la Industria de la Construcción (EIPIC) (20005)	2002	Ilimitado
Galicia		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)	16/03/1989	Ilimitado
Murcia, Región de		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)	Oct-89	Ilimitado
Navarra, Comunidad Foral de		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)		Verbal
País Vasco		
Estadística de Construcción de Edificios (20001)		Verbal
Encuesta sobre la Estructura de la Industria de la Construcción (20003)		Verbal
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		
Todas las comunidades autónomas		
Estadística de Enseñanzas no Universitarias (Centros, Matrícula, Graduados y Personal) (41001)	De 1987 a 2000 (según fecha de transferencias a CCAA)	Indefinida
Gasto Público en Educación (41012)	De 1987 a 2000 (según fecha de transferencias a CCAA)	Indefinida
Becas y Ayudas al Estudio (42101)	2000	Indefinida

(1) IOE: Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración General del Estado que gestiona y mantiene el INE

Acuerdos de los departamentos ministeriales con las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015, no formalizados como convenios de colaboración, relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Continuación)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Notas
Comunidades autónomas		
Operación estadística (Num. IOE) ¹		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		
Todas las comunidades autónomas		
Estadística de la Sociedad de la Información y de la Comunicación en los Centros Educativos (41002)	2002	Indefinida
Sistema Estatal de Indicadores de la Educación (42181)	Desde el inicio del proyecto	Indefinida
Alumnado de Formación Profesional (41025)	Desde el inicio del proyecto	Indefinida
Indicadores estadísticos de la Educación (41023)	Desde el inicio del proyecto	Indefinida
Estadística de Bibliotecas Escolares (41026)	Desde el inicio del proyecto	Indefinida
Estadística de Movilidad del Profesorado de Enseñanzas no Universitarias en Centros Públicos (41103)	2014	Indefinida
Estadística de Museos y Colecciones (50004)	Diferentes fechas	Prorrogable
Estadística de Financiación y Gasto Público en Cultura (41050)	Diferentes fechas	Prorrogable
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD		
Todas las comunidades autónomas		
Interrupciones Voluntarias del Embarazo (54021)	Diferentes fechas desde 1986 a 2011	Indefinido
Estadística de Centros Sanitarios de Atención Especializada (30123)	Desde 1995 la estadística es competencia directa del Ministerio de Sanidad y Consumo RD 2220/1998. P.E.N. 1997-2000	Indefinido
Explotación Estadística del Conjunto Mínimo Básico de Datos Hospitalarios (54011)	Desde 1987 (implantación de la Estadística)	Indefinido
Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías: Admisiones a Tratamiento (54098)	Desde 1987	Indefinido
Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías: Mortalidad por Reacción Aguda (54099)	Desde 1990 funciona sistemáticamente (se dispone de información parcial desde 1983)	Indefinido

(1) IOE: Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración General del Estado que gestiona y mantiene el INE

Acuerdos de los departamentos ministeriales con las comunidades autónomas, vigentes a 31 de diciembre de 2015, no formalizados como convenios de colaboración, relativos a operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

(Conclusión)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL	Fecha de suscripción	Notas
Comunidades autónomas		
<u>Operación estadística (Num. IOE)¹</u>		
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD		
Todas las comunidades autónomas		
Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías: Urgencias Hospitalarias (54100)	Desde 1987	Indefinido
Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias (54101)	Desde 1994	Indefinido
Encuesta sobre Alcohol y Drogas en población general en España (EDADES) (54102)	Desde 1995	Indefinido
Cuentas Satélites del Gasto Sanitario Público (54012)		Indefinido
Medidas de Protección a la Infancia: Adopciones, Acogimientos y Tutela de Menores (63022)	Años 90	Indefinido
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO		
Balears, Illes		
Acuerdo de colaboración estadística e intercambio de información turística con la Entidad del Turismo de las Illes Balears de la Consejería de Turismo del Govern de las Illes Balears	Mayo 2011	Indefinido
Comunitat Valenciana		
Acuerdo marco de colaboración en materia de análisis de información turística entre el Instituto de Turismo de España y la Agència Valenciana del Turisme	01/12/2014	01/12/2017

(1) IOE: Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración General del Estado que gestiona y mantiene el INE

Anexo 5

Organización, legislación y planificación estadística vigente en las comunidades autónomas a 31 de diciembre de 2015

En el cuadro de la página siguiente figura una síntesis de los aspectos más significativos de la organización, legislación y planificación estadística vigente en las comunidades autónomas al finalizar el periodo comprendido en la presente Memoria.

Para cada comunidad figura la denominación del órgano encargado de ejercer las principales competencias estadísticas con fines autonómicos y que es el que habitualmente mantiene las relaciones con el Instituto Nacional de Estadística. También se indica entre paréntesis su rango o si tiene carácter de organismo autónomo. Siguen referencias a la legislación estadística autonómica vigente y a la planificación de la actividad estadística. Finalmente, se incluye la denominación de los órganos consultivos existentes en materia estadística.

Organización, legislación y planificación estadística en las comunidades autónomas a 31 de diciembre de 2015

Comunidades autónomas	Denominación y rango del Órgano estadístico (1)	Leyes de Estadística autonómicas (2)	Planes Estadísticos (3)	Órgano consultivo
Andalucía	Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (O.A.)	Ley 4/1989, de 12 de diciembre (<i>Ver Nota 1</i>)	2013-2017	Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía
Aragón	Instituto Aragonés de Estadística (Otros)			
Asturias, Principado de	Dirección General de Finanzas y Economía (D.G.).	Ley 7/2006, de 3 de noviembre	2009-2012 en vigor	Consejo de Estadística del Principado de Asturias
Balears, Illes	Instituto de Estadística de las Illes Balears (O.A.)	Ley 3/2002, de 17 de mayo (<i>modificada por la Ley 1/2010, de 17 de mayo</i>)	2014-2017	Comisión Asesora de Estadística
Canarias	Instituto Canario de Estadística (O.A.)	Ley 1/1991, de 28 de enero (<i>modificada por la Ley 2/2002 de 27 marzo</i>)	(<i>Ver Nota 3</i>)	Consejo de Estadística de Canarias
Cantabria	Instituto Cántabro de Estadística (O.A.)	Ley 4/2005, de 5 de octubre	2013-2016	Consejo Cántabro de Estadística
Castilla y León	Dirección General de Presupuestos y Estadística (D.G.)	Ley 7/2000, de 11 de julio	2014-2017	Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León y Comisión de Estadística de Castilla y León
Castilla - La Mancha	Servicio de Estadística de Castilla-La Mancha (Otros)	Ley 10/2002, de 21 de junio (<i>modificada por la Ley 25/2002, de 19 de diciembre y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre</i>)	2014-2016	Consejo Regional de Estadística
Cataluña	Instituto de Estadística de Cataluña (O.A.)	Ley 23/1998, de 30 de diciembre	2011-2014 en vigor	Consejo Catalán de Estadística
Extremadura	Instituto de Estadística de Extremadura (O.A.)	Ley 4/2003, de 20 de marzo	2013-2016	Consejo Superior de Estadística de Extremadura
Galicia	Instituto Gallego de Estadística (O.A.)	Ley 9/1988, de 19 de julio (<i>Ver Nota 2</i>)	2012-2016	Consejo Gallego de Estadística
Madrid, Comunidad de	Instituto de Estadística de la Com. de Madrid (Otros)	Ley 12/1995, de 21 de abril (<i>modificada por la Ley 26/1998, de 28 de diciembre y la Ley 9/2010, de 22 de diciembre</i>)		Consejo de Estadística de la Comunidad de Madrid
Murcia, Región de	Centro Regional de Estadística de Murcia (Otros)	Ley 6/2002, de 25 de junio		Consejo de Estadística de la C.A. de la Región de Murcia
Navarra, Comunidad Foral	Instituto de Estadística de Navarra (Otros)	Ley Foral 11/1997, de 27 de junio (<i>modificada por la Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre</i>)	2011-2016	Consejo de Estadística de Navarra
País Vasco	Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (O.A.)	Ley 4/1986, de 23 de abril (<i>modificada por la Ley 4/2002, de 27 de marzo y la Ley 2/2004, de 25 de febrero</i>)	2014-2017	Consejo Vasco de Estadística y Comisión Vasca de Estadística
Rioja, La	Instituto de Estadística de La Rioja (Otros)	Ley 2/2005, de 1 de marzo	2013-2016	Consejo Superior de Estadística de La Rioja
Comunitat Valenciana	Subdirección General de Economía y Estadística (Otros)	Ley 5/1990, de 7 de junio (<i>modificada por la Ley 9/2011, de 26 de diciembre</i>) (<i>Reglamento aprobado por Decreto 81/2014, de 6 de junio</i>)		Consejo Valenciano de Estadística

(1) Entre paréntesis O.A.(Organismo Autónomo), D.G. (Dirección General) y Otros (rango de Subdirección General, Servicio, Área u otros)

(2) En sombreado las Comunidades que tienen Ley de Estadística.

(3) En sombreado las Comunidades que tienen Plan Estadístico

Nota 1: Modificada por la Ley 8/2002 de 17 de diciembre, la Ley 4/2007, de 4 de abril y la Ley 4/2011, de 6 de junio

Nota 2: Modificada por Ley 7/1993, de 24 de mayo, Ley 10/2001, de 17 de septiembre, la Ley 16/2006, de 27 de diciembre y la Ley 8/2011, de 9 de noviembre

Nota 3: El Decreto 97/1995, de 26 de abril; el Decreto 193/2000 de 2 de octubre, el Decreto 66/2005, de 26 de abril y el Decreto 145/2007 de 24 de mayo disponen la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias